



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”
“2011, BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
“PADRE DE LA PATRIA”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO

C. DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ.

**Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Período Ordinario
de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la
XIII Legislatura del H. Congreso del Estado.**

P r e s e n t e.

Honorable Asamblea:

La que suscribe Diputada Sandra Luz Elizarrarás Cardoso, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 57, Fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 105 de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, tengo a bien presentar ante esta Honorable Asamblea, Iniciativa de Acuerdo Económico, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos:

De todos y todas es sabido que la promoción de la salud sexual y reproductiva es uno de los aspectos claves de la educación sexual. Para poder llevar a cabo esta tarea, es imprescindible dar a conocer cuáles son todos los métodos anticonceptivos provistos gratuitamente en el sistema de salud pública de todo el país.

La sexualidad es una parte integral de cada ser humano, por esta razón, debe crearse un medio ambiente favorable en el cual cada persona pueda disfrutar de sus Derechos Sexuales y ejercer su sexualidad en un marco de respeto y



PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”
“2011, BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
“PADRE DE LA PATRIA”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

Responsabilidad. Asimismo, la sexualidad y la reproducción constituyen dimensiones básicas del desarrollo de cada persona, hombre o mujer, y por tanto, de la salud individual. Es por eso que el derecho a la salud constituye un derecho humano esencial, y los derechos sexuales y reproductivos se reconocen como parte integral de los derechos humanos.

En el contexto de la normatividad vigente en materia general de salud, y en específico de salud sexual y reproductiva, el Congreso del Estado de Baja California Sur, en el año de 2004, aprobó la Ley de Salud estatal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 71 y contenida en el Decreto 1483, la cual establece en su Artículo 1 que es de orden público e interés general de aplicación en el Estado de Baja California Sur, y tiene por objeto la protección de la salud y establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados en el Estado y la concurrencia de éste y sus Municipios en materia de salubridad local, en términos del artículo cuarto de nuestra Carta Magna, artículo 18 de la Constitución Política del Estado y de la propiamente Ley General de Salud.

De vital importancia resulta mencionar, que en esta normatividad se establece el derecho a la salud y su protección, como el que tienen todas y todos los habitantes del Estado de Baja California Sur, además de la procuración de condiciones de salubridad e higiene que permitan el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

Que en materia de la Ley General y Estatal de Salud, le corresponde a nuestro Estado, regular en el Apartado B, lo concerniente a salubridad local, así como normar y controlar los aspectos sanitarios relativos a Centros de Reinserción Social (CERESOS); Sexo Servicio; Establecimientos para Hospedaje; Centros de



PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”
“2011, BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
“PADRE DE LA PATRIA”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

Reunión y Espectáculos, entre otros no menos importantes. Asimismo, con referencia éste último, el Artículo 255 precisa en señalar que son considerados

Centros de Reunión y Espectáculos, los establecimientos públicos o privados destinados a la concentración de personas con fines recreativos, sociales, deportivos o culturales.

En Razón de lo anterior, a la autoridad sanitaria le corresponderá ejercer la verificación de los establecimientos públicos y privados, conforme lo dispongan las disposiciones legales aplicables, que en los casos de no cumplir con los requerimientos y condiciones de seguridad e higiene que permitan garantizar “la vida y la salud” de las personas asistentes, se podrá ordenar en su caso, la clausura de los mismos, hasta en tanto no queden subsanadas y corregidas.

Asimismo, también la Ley de Salud Estatal, define como establecimientos para hospedaje en su Artículo 266, aquellos *que proporcionen al público alojamiento y otros servicios complementarios, mediante el pago de un precio determinado quedando comprendidos los hoteles, moteles, apartamentos amueblados, campos para casas móviles de turistas y casas de huéspedes, así como cualquier edificación que se destine para albergues.* En esta gama de establecimientos, se incorporan los Centros de Reinserción Social comúnmente llamados CERESOS, pues son considerados como locales destinados a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad corporal, mediante resolución judicial o administrativa en su caso.

Como Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, así como Secretaria de la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud y como Maestra, preocupada por la salud de las y los jóvenes, y sobre todo por la cifra tan alta en embarazos no deseados y en



PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”
“2011, BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
“PADRE DE LA PATRIA”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

mujeres adolescentes, nos dimos a la tarea de revisar integralmente Ley de Salud Estatal, en materia de acciones y medidas de prevención de embarazos y riesgos

de contraer enfermedades de transmisión sexual que de manera rápida, fácil y oportuna, permitan acceder a preservativos masculinos y femeninos en lugares y establecimientos de reunión, espectáculos, de rehabilitación social, hospedaje y aquellos destinados al sexo servicio.

Dada la importancia que motiva para la suscrita la presentación de este Punto de Acuerdo Económico, me permito citar el Artículo 258 que a la letra dice: Será obligación de los propietarios u organizadores, la instalación de máquinas expendedoras de preservativos para hombres y mujeres, en centros de reunión, espectáculos, centros de rehabilitación social, establecimientos para hospedaje, lugares destinados al sexo servicio, como medida preventiva de enfermedades transmisibles”, percatándonos que la fecha, dichas disposiciones no han sido cumplidas.

Razones de suma importancia y beneficios traerían la instalación de estas máquinas expendedoras de preservativos en los CERESOS del Estado, donde necesariamente se requieren para propiciar relaciones seguras que como una política pública de salud sexual preventiva que abone a la sobrepoblación y el hacinamiento que no sólo son datos característicos del Sistema Penitenciario del Estado, sino de todo el país.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”
“2011, BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
“PADRE DE LA PATRIA”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Por lo anteriormente expuesto, solicito a mis compañeras Diputadas y compañeros Diputados su apoyo, respaldo y voto aprobatorio, para el siguiente

ACUERDO ECONÓMICO:

PRIMERO.- LA DÉCIMO TERCER LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, INSTRUYA AL CIUDADANO SECRETARIO DE SALUD Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS EN BAJA CALIFORNIA SUR, LA VERIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE PRESERVATIVOS PARA HOMBRES Y MUJERES, EN CENTROS DE REUNIÓN, ESPECTÁCULOS, CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS PARA HOSPEDAJE, LUGARES DESTINADOS AL SEXO SERVICIO, COMO MEDIDA PREVENTIVA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 258 DE LA LEY DE SALUD CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 1483.

SEGUNDO.- LA DÉCIMO TERCER LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO ESTATAL, INFORME MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO A LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y ASISTENCIA PÚBLICA, LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO ANTERIOR.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”
“2011, BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
“PADRE DE LA PATRIA”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

A T E N T A M E N T E.
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CATORCE DIAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DE 2011.

DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO